

202

Acta N° 11

Sesión del 29 de agosto.

A la hora reglamentaria abre la sesión el Sr. Presidente Dr. Miguel Angel Albornoz, con asistencia de los Diputados Sres: Andrade, Arequi, Arroyo del Río, Ayora, Cabera de Yaca, Cabezas Benja, Barrion, Cuneva, Cueva García, Zedeno, Dívila, Díaz, Donoso Manches, Equizquier García Chiriboga, Gallego Andrade, Jaramillo, Lamea Jorge, López, Maldonado, Monge, Ochoa, Páez, Peñaherrera, Pérez Borja, Pino Roca, Posse, Rendón, Ricaurte, Saenz, Sevilla, Verdorot, Yerovi y el Secretario.

Aprobébase el acta de la sesión de ayer, previa la correspondiente lectura.

Se manda al Archivo un telegrama del Señor Gobernador del Azuay, en el que transcribe un oficio que le ha dirigido el Señor Dr. Miguel Díaz Cuneva, manifestando que antes de diez días y tan pronto como mejore el estado de su salud se trasladará a esta Capital para concurrir a la presente Legislatura, en su calidad de Diputado suplente por aquella provincia, y en reemplazo del Sr. Dr. Aurelio Bayas, cuya renuncia fue aceptada.

Pasa también al Archivo otro telegrama del mismo señor Diputado suplente dando igual aviso respecto de su próximo ingreso a la Cámara.

Leído un oficio del señor Secretario de la Colegiadona convocando, de orden del Sr. Presidente, a sesión de Congreso pleno secreto para hoy a las cuatro de la tarde, se acepta la invitación y la Presidencia ordena que así se conteste al expresado señor Secretario.

Se da cuenta de un oficio del Señor Ministro de Justicia Pública, en el que suministra los datos pedidos por el Diputado Dr. Arroyo del Río, acerca de la Oficina de Fomento de Instrucción Primaria.

Entonces el Sr. Dr. Arroyo del Río pide que el referido oficio se entregue a la Comisión que tiene en estudio el Proyecto de Decreto derogatorio del Decreto Legislativo que creó la mencionada Oficina. Al propio tiempo solicita agregarse a la Comisión aludida, y el Sr. Presidente accede a ello.

Póñese en conocimiento de la Cámara un oficio del señor Ministro de Hacienda relativo a manifestar que desde el 1º de Enero del año en curso se halla establecido en las Oficinas de ese Departamento el nuevo sistema de contabilidad interna, en armonía con las reformas presentadas a la Cámara sobre la materia, e invita a los miembros de las Comisiones respectivas

200

especialmente, y en general a los Sres. Diputados que lo desearan para que concurren el jueves 31 de los corrientes, de 10½ a 11½ a.m., a la Sección del Crédito Público, con el objeto de que examinen los libros de Contabilidad y aprecien claramente los propósitos y ventajas del nuevo sistema.

El Sr. Presidente dispone que se avise recibo al Sr. Ministro indicándole que la Cámara toma nota de su atenta comunicación y que, particularmente, quedan notificados con la invitación que en ella se hace a los miembros de las Comisiones correspondientes.

Al mismo se somete a la consideración de la Cámara un oficio del Sr. Archivero del Poder Legislativo, contrario a solicitar que la Cámara suspenda sus sesiones en los días 30 y 31 del presente por cuállo es necesario dar comienzo desde esta tarde a las obras de arreglo de los salones del Congreso para el acto de la transmisión del mandato de la Presidencia de la República.

Entonces el señor Dr. Caberas Borja dice: "Señor Presidente: Dado el caso de que se resuelva afirmativamente a lo solicitado por el señor Archivero del Poder Legislativo, creo que por ello no debemos perder el tiempo y para evitar este límite oportuno que tengamos sesión por la mañana."

El Dr. Gómez García opina en el sentido de que se debe buscar otro local a fin de que no se suspendan las sesiones.

El Sr. Arequi: Sr. Presidente: "El Reglamento Interno de la Cámara, al tratar de las Juntas Preparatorias, en el aparte segundo del Art. 1º dice: 'Si por cualquier obstáculo no pudieren reunirse en el local designado en el inicio anterior lo verificarán en la Corte Suprema de Justicia o en cualquier otro lugar que determinen los Diputados que se hallaren en la Capital de la República.' De conformidad con esta disposición, y de acuerdo con mis fr. fr. colegas los Dres. Caberas Borja y Gómez García, creo yo que debemos conseguir otro local para las sesiones de los días 30 y 31."

En este momento el Sr. Dr. Caberas Borja, con apoyo de los Sres. Pine Roca, Arequi y Verdugo, formula la siguiente moción: "Nomínesse una Comisión del seno de la Cámara que se encargue de gestionar la consecución de un local adecuado."

Puesta en debate la proposición anterior el Sr. Dr. Arequi del Río expone: "Vamos a perder un tiempo mayor en discutir la moción y en buscar el local. Es conducente sería que el mismo Dr. Dr. Caberas Borja indique de una vez el local apropiado para el objeto."

203

El Sr. Dr. Cabezas Borja modifica entonces su proposición en el sentido de que se solicite al salón del Concejo Municipal.

Continuando el debate de la moción ya modificada el Dr. Yerovi dice: "Yo me opongo a todas las mociones e indicaciones que hasta aquí se han hecho al respecto, porque en mi concepto, es preferible que tengamos sesiones diarias cuando así lo requieran los asuntos que cursan en la Cámara, es decir, debemos estar dispuestos a doblar las horas de trabajo si hubiere necesidad."

El Sr. Dr. Cabezas Borja: "Yo me propongo evitar las juntas o sesiones del público, y además, vos que es necesario que no perdamos el tiempo por cuenta tenemos que resolver problemas de grande importancia relacionados con la situación económica del país. Tal es el espíritu de mi proposición."

Se cierra el debate y la Cámara aprueba la moción.

La Secretaría anuncia que se encuentra sobre la mesa el Informe pedido al Sr. Ministro de Hacienda en orden a la solicitud del Señor Coronel Ricardo Gallegos.

El presidente Sr. Ministro penetra a la Cámara y con su presencia se pone al despacho el asunto.

El efecto se lee el Informe en cuestión y el proyecto de Resolución pertinente, que declara insubstante y de ningún valor la Circular N° 45 de 24 de febrero último, dictada por el Departamento de Hacienda, para el cobro de cierto impuesto al aguardiente.

Abierto el debate acerca del referido Proyecto, el señor Ministro dice: "El considerando del proyecto de Acuerdo que acaba de leerse, dice algo que no consta en la Circular impugnada en el Informe; esto es, que se ha gravado con impuesto la movilización del Aguardiente. La Circular lo que hizo fue fijar claramente los términos de la Ley sin interpretarla, porque ella es clara, clarísima. En efecto, lo que preceptúa la Ley es el pago de los impuestos a la introducción del Aguardiente a los lugares de consumo; de tal modo que si la Circular está diciendo lo mismo que la Ley, no veo la razón que haya forma de decir que la Circular ordena el cobro de un impuesto a la movilización."

El Dr. Posso: "Como autor del Informe que les dudo marco en este Proyecto, simplemente manifiesta los fundamentos que se han tenido en cuenta para consignar en Secretaría la Resolución que nos ocupa, independientemente de toda consideración personal y procurando siempre apreciar las cosas tales como son, para ver de llegar a un resultado que se inspire en los antecedentes, tales como ellos han sucedido.

Voy a permitirme leer el Art. 9º de la Ley de Aguardientes, que es el que nos servirá de base para analizar la ilegalidad de la Circular del Señor Ministro de Hacienda, ilegalidad que debe considerarse

210

rarse, primero, desde el punto de vista del fondo; y segundo desde el punto de vista de la forma.

Por razón del primer concepto, quiero que se tenga en cuenta la disposición del Art. 9º Dice este artículo: (ley). No habla la Ley de modo claro, cosa de joder decir que respecto de su sentido no quiepa interpretación. Pero no dice, que por cada vez que el aguardiente sale de una parroquia con dirección a otra y de ésta a una tercera y así sucesivamente, el dueño de ese aguardiente ha de volver a pagar el impuesto que ya pagó cuando fue introducido al primer lugar de consumo. No, señor; solamente dice que ha de pagar una sola vez, en el lugar de su destino; pero, se pregunta: cuando salga ese aguardiente que ya pagó con dirección a otro lugar, porque su dueño trate de venderlo, ¿volverá a hacer un nuevo pago o quedará libre de él?

Este es el caso y la Ley no lo dice, por lo cual se hace necesario aplicar los principios de interpretación legal. ¿Y cuáles son esos principios? Los del señor Ministro son los límites materiales de una parroquia, de tal modo que si el aguardiente que se ha introducido a una localidad, sale sucesivamente para el efecto del consumo, ese aguardiente tendría que ocurrir un nuevo pago. En este sentido ha interpretado el señor Ministro, fijándose acaso en que no es la misma introducción y tornando para esto la materialidad de los términos, porque ciertamente la primera introducción es lo mismo que la segunda; pero, como no hemos de tomar en cuenta la materialidad de la introducción, resulta que, en virtud de un principio de Jurisprudencia, debemos dar a la Ley el sentido que ella tiene, y este sentido no es el que se consigna en la Circular del Ministerio.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta este orden de consideraciones, dice el Sr. Ministro: "Supongamos que se hubiere señalado una Sección territorial, por ejemplo, un Cantón o una Provincia. A este respecto, ¿cómo habría de regirse el cobro? Porque se pagó en un cantón, el dario de ese aguardiente, ¿podrá recibir el que le viene de afuera y que estaba comprendido dentro de la sección señalada?" Todas estas son consideraciones muy valaderas y suficientes, para inclinar el criterio de la Cámara cuando se trata de fijar el sentido de la Ley; pero, en el actual momento, lejos, muy lejos de la mira del Legislador está el duplicar, triplicar o cuadruplicar el impuesto. ¿No es verdad que conforme a un principio de justicia quien paga lo que debe, ha de entenderse que no debe más? De tal manera que en virtud de los términos mismos de la Ley, el que ya pagó una vez el impuesto de introducción del aguardiente, no debe más, y ese aguardiente puede ser movilizado en todo el radio del país, del Bariloche al Monte.

Pondré un ejemplo. En la Aduana se pagan los impuestos de introducción de mercaderías una sola vez, y no porque se trasladen de un lugar a otro, ha de entenderse que ese impuesto se ha de repetir hasta lo infinito. Para que así sucediera fuera necesario legislar, sería preciso que el Poder Legislativo, haciendo uso de sus funciones, dispusiera gravar dos o más veces un artículo mismo. La facultad de reglamentar me va hasta allá, porque los principios de justicia se oponen a este deseo manifestado en la Circular del Señor Ministro, no obstante mi orden de consideración, que expone en su Informe, y que hoy por hoy no serían parte para constituir los impuestos, sino para buscar un criterio de equidad que nos haga llegar a resoluciones más en armonía con los principios de justicia.

En este sentido hemos dicho los informantes que la Circular puede ser considerada como ilegal. Pero, no es esto todo. Lo que hasta aquí se ha dicho es la cuestión de forma, y aun queda por examinar la cuestión de fondo.

¿Por qué se ha permitido el señor Ministro interpretar la Ley? Entre las facultades que le concede la Constitución no figura ésta; pero, digo más todavía, el Poder Ejecutivo tiene facultad para reglamentar; y, precisamente, el Art. 81 de la Carta Política de modo expreso dice que los Reglamentos que se den han de ser de tal manera que no vayan a alterar el sentido de la Ley. De dónde ha derivado el señor Ministro la facultad de interpretar la Ley? No tiene esta facultad y por lo mismo, si no la tiene, ha debido sujetarse a la aplicación de ella y obtener que el Ejecutivo se dirija al Congreso en demanda de una verdadera interpretación; y desde este punto consignamos en el Informe que la Circular Ministerial es ilegal.

Además, las órdenes consignadas en la Circular son sólo obra del Dr. Ministro, ni riguiera del Poder Ejecutivo, de modo que, aun cuando haya podido darse el verdadero sentido de la Ley para su recta aplicación por parte del Ejecutivo, ese sentido nunca pudo ser determinado por la sola voluntad del Sr. Ministro.

Tengo a repetirlo, estas son las consideraciones en cuya virtud hemos llegado a la conclusión de que la Circular del señor Ministro es ilegal. Oportunamente me ocuparé de los motivos que existen para calificarla de injusta e inconveniente."

El Dr. Ministro: "Muy duro me va a ser entablar discusión con los autores del Informe. El uno de ellos, el Dr. Pérez es un abogado notable, un orador parlamentario distinguido con quien no podría cruzar armas, ya que no tengo esa envidiable facilidad de palabra con la que él sale siempre avanzado en sus pronósticos. El Dr. Larrea es otro joven abogado notable, tranquilo, reflexivo y que argumenta siempre con solidez."

Se ha postulado que la Circular es ilegal en el fondo.

y en la forma. Lo primero no lo creo, porque en ella no se interpreta la Ley, ya que ésta es clara, clarísima. Para demostrarlo pido que se dé lectura a los Arts. 1º y 9º de la Ley de la Matrícula y después, en el Diccionario, la acepción de la palabra "lugar".

La Secretaría cumple los deseos del señor Ministro y éste continua:

"La Ley dice terminantemente que los impuestos a la introducción del aguardiente serán pagados inmediatamente después de introducidos en el lugar del consumo. ¿Qué es lugar de consumo? Un centro poblado cualquiera; no solamente un cantón, que es un conjunto de centros poblados, sino también una ciudad, una villa, un pueblo. Nuestra Ley de División Territorial distribuye el territorio nacional en provincias, cantones y parroquias; por tanto, no hay nada menos que una parroquia, ya que un caserío siempre es la parte integrante de ella; esto es, un centro poblado, siendo por lo mismo, allí donde debe pagarse el impuesto. Luego, si los términos de la Ley son precisos, si ella es clara, no encuentra la razón para querer interpretarla como lo hace el Sr. Dr. Posso.

Si hubo interpretación, ésta fue la consignada en la Circular de 1910, porque allí se viove de manera arbitraria que la movilización dentro de los cantones quedaba libre de todo impuesto, siendo así que en ninguna parte de la Ley se habla de los cantones, sino del impuesto de introducción al lugar del consumo; es decir, a un centro poblado.

Se sostiene también que la Circular es ilegal desde el punto de vista de la forma; pero, quienes hacen tal afirmación no reconocen que al hablar de la Circular de 1916 no debían citar la de 1910, y precisamente esto lo que sucede, puesto que también se declaran en contra de esta última.

Aquí tengo el luminoso Informe del Sr. Dr. Vásquez, Consejero de Estado, que se aprobó en esa Corporación, favorablemente a la expedición de esta Circular. Si el Sr. Secretario se digna leerlo, la Cámara, sin duda alguna, tendría en cuenta en considerando."

Se da lectura del Informe indicado, y el señor Ministro pronuncia: "Este concienzudo Informe fue aprobado por el Consejo de Estado casi por unanimidad, pues no hubo sino un voto en desacuerdo.

Para terminar, hago presente que el mismo Sr. Coronel Gállegos, a quien apelo como caballero, en muchas discusiones que hemos tenido mientras se han tramitado algunas solicitudes, referentes al mismo Acuerdo, me ha conferido que su parecer es de que la Circular se halla arreglada a la Ley, y al mismo tiem-

que me ha anunciado que haría su reclamo al Congreso para conseguir la indemnización de los perjuicios causados por la Circular, y a virtud de los derechos adquiridos por él a causa del Contrato de 1915, basado desde luego en la Circular de 1910, que arbitrariamente libero de impuestos la moralización del aguardiente. Y para que nadie dude respecto del verdadero espíritu del Art. 9º de la Ley de Aguardientes me permitiré recordar que en la Ley del 88 se determinaba expresamente que pagaría el impuesto el aguardiente que se introduzca al país; pero en la Ley del 909 se dice que el impuesto pagará el aguardiente que se introduzca a cualquier lugar del consumo."

El Dr. Posso: "Pido la lectura de los dos primeros considerando del Informe."

Leído que fueron el Sr. Diputado Pérez Borja dice: "De la discusión habida entre el señor Ministro y el Diputado Posso se viene en conocimiento de que lo que se desea es interpretar la Ley de Aguardientes, y, por lo mismo, vuelvo a insistir en lo que dije en la sesión pasada, en orden a que si se trata de dar una interpretación no puede ser ésta materia de una resolución, sino de un Proyecto de Decreto. Por tanto, si alguien me apoya, hago la moción para que vuelva el asunto al estudio de la Comisión y ella presente el correspondiente Proyecto de Decreto, interpretativo del Art. 9º de la Ley de Aguardientes."

Le apoya el Diputado Arrojo del Río.

Puesta en debate, el Dr. Posso dice: "La Comisión declaró oportunamente en su Informe que, sin perjuicio de que el Congreso pudiere dictar la Ley interpretativa del caso, y a efecto de salvar esta cuestión, creía necesario suspender los efectos de la Circular ministerial en consideración a altas razones de justicia, para evitar un perjuicio incalculable al feticionario.

Dejando aparte el punto legal que, como se manifiesta de buena fe en los dos considerandos que se han leído, no aparece completamente claro, desde luego que la disposición legal deja un vacío, vuelvo a insistir en que por lo menos se trata de una interpretación que no ha podido darse el Sr. Ministro de Hacienda..."

La Presidencia recomienda al señor Diputado que se concrete en su discurso a la moción propuesta.

El señor Diputado prosigue: "Precisamente estoy tratando de ella, señor Presidente, una vez que en la moción se pretende dejar sin efecto la parte resolutiva del Informe.

Dos problemas se van a resolver, con motivo de este debate: el uno relacionado directamente con la Circular ministerial, y el otro con la interpretación de la Ley de Aguardientes, en lo que respecta al Art. 9º; uno y otro pueden ser resueltos con absoluta independencia. Si así no fuera y coincidieren en el evento de que no fueran fac-

214

table la declaratoria de inexistencia de la Circular ministerial, no interpretando previamente la Ley, resultaría que por absurda que fuese la Circular, ella seguiría surtiendo sus efectos, con grave perjuicio de derechos adquiridos. De consiguiente, nada más natural que, sin perjuicio de interpretar la Ley, se disponga algo concreto e inmediato relacionado con la Circular, a fin de evitar perjuicios al peticionario.

Así me parece y creo que así también procederá la Cámara discutiendo independientemente los problemas que dejó planteados."

El Dr. Arroyo: "El Dr. Posso, en el curso del debate, hizo una distinción entre la forma y el fondo de la Circular. Yo a mi vez hago igual distinción entre el fondo y la forma del Proyecto presentado por la Comisión.

Por lo pronto, y en vista de la moción a que he prestado mi apoyo, no deseo entrar a discutir las razones misivas del Sr. Ministro para su Circular; pero, en cuanto a la forma, me permito manifestar que si se trata de una interpretación a la Ley, es indispensable otra Ley, que siga el trámite legal en su formación, es decir que pase por tres discusiones en cada Cámara y sea aprobada por ambas.

De otro lado, si se trata de poner remedio a un procedimiento ilegal, eficiente de perjuicio a una persona determinada, creo que el desfavorecido tiene expedido el camino para acudir a los respectivos Tribunales de Justicia en demanda de reparación. Felizmente estamos en un país republicano, en donde no hay funcionarios que no sea responsable de sus actos oficiales, y, en este sentido, creo que los Tribunales de Justicia aceptarían cualquier reclamo que el Señor Gallegos tuviere en contra del Sr. Ministro de Hacienda.

La discusión de que se trata puede ser muy brillante para el Sr. Dr. Posso, en quien reconozco talento y habilidad parlamentaria, aun cuando desgraciadamente la brillantez de sus discursos esté aparejada por tratarse de un asunto particular. Si sus luces y las dotes que le adornan estuvieran empleadas en un asunto de interés general y de cetera interpretación de la Ley, realmente que sería laudable su esfuerzo; pero, creo que se trata de un asunto simplemente particular el que mejor quedaría resuelto por la justicia ordinaria, que haciendo uso de su capítulo de prolongadas discusiones en las Cámaras Legislativas. El interesado, que acude a los Tribunales de Justicia para obtener la respectiva responsabilidad contra ese Ministro que ha dictado una Circular ilegal y arbitraria; y, para terminar, hago presente que a las cuatro de la tarde de hoy ha convocado a sesión secreta de Congreso Pleno."

Se cierra el debate y es aprobada la moción; para tam-

to manda al estudio de la Comisión a fin de que se presente el correspondiente Proyecto de Decreto.

Termina la sesión

El Presidente,

El Secretario,
(Autógrafo)

Año 1882.

Sesión ordinaria del 30 de Agosto.

Presididos por el Sr. Dr. Miguel Angel Albino se reunió a las dos y media de la tarde, en la Sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal los Diputados, Drs. Alvear del Río, Andrade, Azaña, Cabezas Perea, Cuervo, Federico, Diaz, Donoso Marchena, Guerrero Martínez, Gallegos, Andrade, Parrea Albino, Páppa Jorge, Peña, Pérez Bonilla, Palí, Pino Póo, Pérez Medina, Pérez Monte, Pérez Pino, La Sastre, Saenz Venda, Verdésola, Vega, Yerovi y el Secretario.

Se lee y aprueba el acta de la sesión de ayer.

Dáse cuenta de un oficio del Dr. Presidente del Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil en el que comunica que esa Corporación ha acordado enviar una Comisión compuesta de los Concejales Dres. Eduardo Jaramillo Arboledas, M. García Morello y Juan I. Quintana, Drs. Pedro Andrés Mejía y Dr. Roberto Ellingsworth, para que conserven el acto de la transmisión de la Presidencia de la República como representantes de la Municipalidad de Guayaquil.

El Sr. Presidente ordena que se conteste el referido oficio esperando que la Cámara reciba con la mayor complacencia a los dichos comisionados del Municipio del Guayaquil a los que se les dará lugar preferente en el acto de la transmisión.

Se lee un oficio del Dr. Presidente del Concejo Municipal de Quito